NOTA DNCP/DNC N° 13638/2017 **Asunción, 09 de junio de 2017**

Señor
Sergio Barrios Heyn, Responsable
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
UOC Nro. 1 Nivel Central
PRESENTE:

REF.: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DEL SENEPA" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 316282 FECHA 06/06/17 – ID N° 331426.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 15/17,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. **Sección I. Datos de la Licitación - IAO 20.2, indican:** *"El porcentaje de garantía de mantenimiento de oferta deberá ser: 5% (CINCO POR CIENTO), sobre el monto total de la oferta de conformidad al Art. 39 a) de la Ley N° 2051/03*". Teniendo en cuenta, que el artículo 8 de la **Resolución DNCP N° 2238/14,** establece que: "*...El porcentaje de la Garantía de Mantenimiento de Oferta a ser presentada por los oferentes, deberá ser aplicado por el valor máximo del contrato cuando se apliquen porcentajes mínimos y máximos de presupuesto...*", solicitamos corregir.

2. **Sección II. Requisitos para Calificación Posterior - Condiciones Que Deben Cumplir Los Oferentes indican;** "*Experiencia y Capacidad: Los oferentes deberán demostrar experiencia y capacidad para mantenimiento- reparación de los vehículos objetos del presente llamado y existencia Legal de por lo menos 5 años mediante la presentación de la copia autenticada del balance de Apertura o Estatutos de Constitución o Certificado de inicio de actividades expedida por la SET o facturaciones o Contratos realizados anteriormente*", no condice lo que indicado en el apartado c) - Experiencia y Capacidad Técnica.

3. **Sección II. Requisitos para Calificación Posterior - Condiciones Que Deben Cumplir Los Oferentes – 2.2, indican;** "*El Oferente debe estar dentro del Dpto. Central y deberá contar con infraestructura propia (no tercerizada) de por lo menos 700 m² de superficie total del Terreno que deberá demostrar con la presentación del Plano de Edificación y la Resolución de aprobación del Plano expedido por la Municipalidad ó el Certificado de Licencia Comercial si el Taller se encuentra en Asunción, expedida por la Municipalidad de Asunción*"; consultamos a la convocante, dicho requisito no limitaría la participación de potenciales oferentes. Recordamos lo dispuesto en el **Art. 4 inciso b) "Igualdad y Libre Competencia" de la Ley 2051/03.**

4. **Sección II. Requisitos para Calificación Posterior - Condiciones Que Deben Cumplir Los Oferentes – 2.7, indican;** "***Certificación de Capacitación Profesional:*** *El oferente deberá contar con personal Técnico Calificado y Certificado por el Ministerio de Educación y Cultura y/o Ministerio de Justicia y Trabajo, en las siguientes especialización - Técnico en Inyección electrónica diésel - Mecánica General.*" Consultamos a la convocante, de cuantas personas, se deberá presentar?

Cricelda Rojas
Técnico Verificador
DNCP-DNC

Lic. Ney Zaccaria
Coordinador de Control
DNC - DNCP

Abg. Elida Romero
Directora
DNC - DNCP

Abg. [illegible]
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

5. **Sección II. Requisitos para Calificación Posterior - Documentos De Carácter Formal indican;** "*Declaración Jurada donde se indique nombre o razón social, domicilio, especialidad de los trabajos para mantenimiento y reparaciones y los tipos de marcas de vehículos a que se dedica.*"; consultamos, dicho requisito es a modo referencial o sería descalificativo?

6. **Sección II. Requisitos para Calificación Posterior**, consultamos el motivo por el cual los documentos indicados en el punto 5, son de carácter sustancial?. Así mismo, observamos que entre los documentos solicitan "*Certificado de Origen del Servicio Ofertado Emitido por el Ministerio de Industria y Comercio para los servicios de Origen Nacional conforme lo establece la Ley 4558/11 y el Decreto Nº 9649/12 que reglamenta la Aplicación del Margen de Preferencia*". Solicitamos corregir, ya que la omisión del documento correspondiente, no supone la descalificación de oferentes sino la no aplicación del Margen de previsto.

7. Solicitamos verificar cada lote con sus correspondientes ítems y sub ítems, considerando que se observan discrepancias en cuanto a los datos indicados en el SICP. Así mismo, constatamos que en el SICP se hallan cargados mayor cantidad de sub ítems que en el PBC. Instamos verificar, a fin de evitar inconvenientes. Ejemplo, lote 1, ítem 3, se observa en el PBC cuenta con 8 sub ítems, sin embargo, en el SICP se cargó 10 sub ítems.

8. **Sección III. Condiciones Que Deben Cumplirse, indica;** "*Repuestos/Servicios no contemplados: En caso de que se requiera un repuesto o servicio no contemplado en la Planilla de Precios, y surgiera la imperiosa necesidad de dicha reparación o compra, el oferente adjudicado deberá presentar mediante nota de Presupuesto la cotización respectiva, la cual será verificada por el Jefe de Taller y/o Jefe de Transporte del SENEPA y una vez autorizado, será realizado dicho trabajo. De darse por aprobada dicha cotización de repuestos/trabajos no contemplados, el Taller adjudicado dispondrá de diez (10) días hábiles para su ejecución. Bajo ninguna circunstancia dicha reparación/compra será obligatoria para el SENEPA.*" consultamos a la convocante, que ocurrirá durante la ejecución contractual si lo necesario para cumplir la solución planteada no está en el Pliego de Bases y Condiciones. Se recuerda a la convocante lo dispuesto en el **Art. 15, cuarto párrafo de la Ley 2051/03 que establece:** "*...como condición previa para iniciar cualquier procedimiento de contratación, las Convocantes deberán contar con el estudio, diseños, incluidos planos y cálculos, especificaciones generales y técnicas debidamente concluidas.*"

9. **Sección VII. Anexo I – apartado f)**, solicitamos indicar todos los documentos respaldatorios para evaluar los criterios indicados en la Sección II.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Griselda Rojas
Técnico Verificador
DNCP-DNC

Abg. Rida Romero
Directora
DNC - DNCP

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Elizabeth Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Gricelda Rojas
Técnica Verificadora de LCO

Lincy Lucena
Coordinadora de Control

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS * CONCURSO DE OFERTAS *

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/gr.

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py